

Radicado: 27001-33-33-001-2021-00151-00.
Asunto: Aprobación Conciliación Extrajudicial.
Convocante: Gladys María Córdoba- Rudecinda Moya Córdoba
Convocado: F.N.P.S.M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

INFORME SECRETARIAL: Hoy veintiuno (21) de enero de 2022, ingresa el expediente al Despacho del señor Juez Primero Administrativo Oral del Circuito de Quibdó, Dr. YEFERSON ROMANA TELLO, para lo pertinente.

CINDY LORENA CHAVERRA DÍAZ

Secretaria

Quibdó, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

AUTO No. 007

RADICADO: 27001-33-33-001-2021-00151-00.
ASUNTO: APROBACION CONCILIACION EXTRAJUDICIAL.
CONVOCANTE: GLADYS MARIA MOSQUERA CORDOBA-
RUDECINDA MOYA CORDOBA
CONVOCADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO- SECRETARIA DE EDUCACION
MUNICIPAL DE QUIBDÓ.

De conformidad con el artículo 24 de la Ley 640 de 2001, se procede a homologar la conciliación extrajudicial en derecho puesta a consideración de este juzgado.

ANTECEDENTES

Las señoras GLADYS MARIA MOSQUERA CORDOBA identificada con la C.C. N° 54.254.073 y RUDECINDA MOYA CORDOBA identificada con la C.C. N° 54.252.729, mediante apoderado judicial, presentaron ante la PROCURADURIA 77 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, escrito de conciliación extrajudicial en derecho, con miras a obtener de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, la nulidad de los actos fictos o presuntos configurados por el silencio administrativo en que incurrió la entidad frente a la petición presentada los días 28 y 29 de octubre de 2020 y en consecuencia, se haga el reconocimiento y pago a la parte convocante de la

Palacio de Justicia. Calle 30, entre Cra. 5ta y 6ta esquina, piso 2.
Celular: 3117667852, Email: j01admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 27001-33-33-001-2021-00151-00.
Asunto: Aprobación Conciliación Extrajudicial.
Convocante: Gladys María Córdoba- Rudecinda Moya Córdoba
Convocado: F.N.P.S.M.

sanción moratoria establecida en la Ley 1071 de 2006 equivalente a un día de salario por cada día de retardo, desde la radicación de la solicitud de las cesantías hasta cuando se hizo efectiva el pago de la misma.

Los hechos de la solicitud se sintetizan a continuación:

Los convocantes son docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con la ley 91 de 1989 y laboran en el Municipio de Quibdó- Chocó.

Manifiesta que han solicitado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio representado a través del Municipio de Quibdó- Chocó y la Secretaria de Educación del Municipio de Quibdó, el reconocimiento y pago de sus cesantías parciales respectivamente en virtud del cumplimiento de todos los requisitos legales para acceder a la prestación.

Que la ley 1071 de 2006, establece los términos que tiene las entidades encargadas del reconocimiento y pago de las cesantías parciales y /o definitivas para expedir el acto de reconocimiento y hacer el respectivo pago.

Refiere que la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE QUIBDÓ, representada a través del Municipio de Quibdó- Chocó, no cumplió con los plazos establecidos en la ley y la jurisprudencia de la Sala plena del Consejo de Estado, para expedir la resolución de reconocimiento y realizar el pago de las cesantías solicitadas por los poderdantes.

La mentada ley 1071 de 2006 en el párrafo único del artículo 5 consagra una sanción a favor del trabajador y en contra de la entidad encargada de efectuar el pago de las cesantías parciales y/o definitivas, equivalente a un día de salario por cada día de retardo en el pago de la prestación.

A su vez el Consejo de Estado a través de sentencias ha determinado la forma a través de la cual se deben contar los términos para el reconocimiento de la sanción moratoria.

Indica que los convocantes a través de los suscritos solicitaron el pasado 28-10-2020 y 29-10-2020 a la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE QUIBDÓ, representada a través del municipio de Quibdó, el reconocimiento y pago de la sanción consagrada en el párrafo único del artículo 5 de la ley 1071 de 2006, como consecuencia del pago tardío de las cesantías parciales respectivamente.

El municipio de Quibdó y la Secretaria de Educación del Municipio de Quibdó en representación de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE QUIBDÓ, negó el reconocimiento y pago de la sanción de esta acción, por no contestar dicha petición presentándose un acto presunto a través de este medio de control.

**Palacio de Justicia. Calle 30, entre Cra. 5ta y 6ta esquina, piso 2.
Celular: 3117667852, Email: j01admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Radicado: 27001-33-33-001-2021-00151-00.
Asunto: Aprobación Conciliación Extrajudicial.
Convocante: Gladys María Córdoba- Rudecinda Moya Córdoba
Convocado: F.N.P.S.M.

Con la solicitud de conciliación extrajudicial, se presentaron los siguientes documentos relevantes:

- Acta de Conciliación Extrajudicial celebrada ante la Procuraduría 77 Judicial I Para Asuntos Administrativos el día 08 de junio de 2021.
- Certificado expedido por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional mediante el cual pretende conciliar el asunto.
- Copia de solicitud de conciliación extrajudicial.
- Poder para actuar otorgado por las convocantes.
- Copia de la reclamación administrativa presentada a través de apoderado judicial ante la convocada mediante el cual solicita el reconocimiento y pago de la sanción moratoria.
- Copia de la Resolución No. 232 del 10 de julio de 2019 mediante el cual se ordena el reconocimiento y pago de una cesantía parcial a la señora Gladys María Mosquera Córdoba.
- Copia de la Resolución No. 280 del 18 de diciembre del 2019 mediante el cual se ordena el reconocimiento y pago de una cesantía parcial a la señora Rudecinda Moya Córdoba.
- Copia del documento de identidad del convocante.
- Certificados de pago de las cesantías según comprobante de pago del Banco BBVA
- Poder de la entidad convocada.

Se decide previas estas

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 70 de la Ley 446 de 1998, pueden conciliar, total o parcialmente en las etapas prejudicial o judicial, las personas de derecho público, a través de sus representantes legales o por conducto de apoderado¹, sobre conflictos de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 138, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.).

Corresponde al Despacho, decidir acerca de la aprobación o no de la CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO, celebrada entre las señoras GLADYS MARIA MOSQUERA CORDOBA- RUDECINDA MOYA CORDOBA y la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- el día 08 de junio del 2021 ante la PROCURADURÍA 77 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS QUIBDÓ, para lo cual verificará si se cumplen o no los supuestos del

¹ Establece el parágrafo 3º del Art. 1º de la Ley 640 de 2001 que “en materia de lo contencioso administrativo el trámite conciliatorio, desde la misma presentación de la solicitud deberá hacerse por medio de abogado titulado quien deberá concurrir, en todo caso, a las audiencias en que se lleve a cabo la conciliación.”

Radicado: 27001-33-33-001-2021-00151-00.
Asunto: Aprobación Conciliación Extrajudicial.
Convocante: Gladys María Córdoba- Rudecinda Moya Córdoba
Convocado: F.N.P.S.M.

acuerdo conciliatorio establecidos por la Jurisprudencia de la Sala Plena de la Sección Tercera del Consejo de Estado².

Supuestos de aprobación de un acuerdo conciliatorio.

Aunque el fundamento de la conciliación se identifica con la prevención de los litigios judiciales y con la descongestión de la administración de justicia, el acuerdo de composición debe ser analizado con el fin de determinar si el mismo se ajusta a la ley. Por tanto, el juez debe verificar si se cumplen los supuestos que la ley establece para aprobar el acuerdo conciliatorio prejudicial logrado entre la partes (art. 61 mod. art.81 ley 446 1998 y 65A ley 23 de 1991, mod. Art.73 ley 446 1998).

Esos supuestos de aprobación del acuerdo conciliatorio son:

1. La debida representación de las personas que concilian.
2. La capacidad o facultad que tengan los representantes o conciliadores para conciliar.
3. La disponibilidad de los derechos económicos enunciados por las partes.
4. Que no haya operado la caducidad de la acción.
5. Que lo reconocido patrimonialmente, esté debidamente respaldado en la actuación, y
6. Que no resulte abiertamente lesivo para el patrimonio público.

Teniendo ya establecido los supuestos de aprobación de un acuerdo conciliatorio extrajudicial, el Despacho pasará a estudiar si en el caso concreto aquellos mismos se encuentran cumplidos.

Respecto a la representación de las partes y capacidad.- Las partes actúan por intermedio de apoderados judiciales debidamente constituidos, y existe autorización del comité de conciliación de la entidad convocada para conciliar esta controversia. No se advierte incapacidad ni de las partes ni del conciliador, según poderes visibles a folios 09 y 22 a 33 del cuaderno electrónico.

Respecto a la disponibilidad del derecho materia sobre la cual versó el acuerdo.- La parte convocante solicitó se declarara la nulidad de los actos fictos o presuntos configurado los días 28 y 29 de enero de 2021, frente a la petición presentada los días 28 y 29 de octubre de 2020 y en consecuencia se ordene el reconocimiento y pago de la sanción por mora establecida en la Ley 1071 de 2006, por un valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$2.351.988) M/CTE para GLADYS MARIA MOSQUERA CORDOBA y RUDECINDA MOYA CORDOBA**, la suma total de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$14.634.592)**. Los derechos materia del acuerdo fueron reconocidos

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sala Plena, Consejero Ponente: **MAURICIO FAJARDO GOMEZ**, Auto de Unificación de 28 de Abril de 2014, Radicación Número: 20001-23-31-000-2009-00199-01(41834), Actor: Oscar Machado Torres Y Otros, Demandado: Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación, Referencia: Apelación Auto - Acción de Reparación Directa, Conciliación Judicial.

Radicado: 27001-33-33-001-2021-00151-00.
Asunto: Aprobación Conciliación Extrajudicial.
Convocante: Gladys María Córdoba- Rudecinda Moya Córdoba
Convocado: F.N.P.S.M.

por el apoderado judicial del ente convocado, expresamente facultado para conciliar, según documento visible a folio del cuaderno electrónico, y aceptada por el apoderado de la parte solicitante, también facultado para conciliar. La conciliación celebrada del siguiente tenor:

“GLADYS MARIA MOSQUERA: *“En mi condición de apoderada del ente convocado NACIÓN-MEN-FPSM, me permito manifestar que De conformidad con las directrices aprobadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional, las cuales se encuentran recogidas en el Acuerdo No. 001 de 1 de octubre de 2020, por medio del cual se recogen las políticas, lineamientos, directrices, parámetros y reglas aprobados por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional en asuntos relacionados con la sanción moratoria por el pago tardío de cesantías a los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio» aprobado en sesión No. 41 de 1 de octubre de 2020, modificado por el Acuerdo No. 001 de 1 de febrero de 2021 «Por el cual se modifica el numeral 3.4. del artículo 3 del Acuerdo No. 001 de 1 de octubre de 2020», y conforme al estudio técnico presentado al comité de conciliación en el cual Fiduprevisora S.A. -sociedad fiduciaria administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) - informó que no se han realizado pagos administrativos por concepto de la obligación de que trata la presente certificación, la posición del Ministerio es CONCILIAR en la audiencia programada por el Despacho con ocasión a la convocatoria a conciliar promovida por GLADYS MARIA MOSQUERA CORDOBA con CC 54254073 en contra de la NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG, cuya pretensión es el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por pago tardío de cesantías CESANTÍA PARCIAL PARA COMPRA - PRESUPUESTO ORDINARIO reconocidas mediante Resolución No. 232 del 10 de julio de 2019. Los parámetros de la propuesta son los siguientes: Fecha de solicitud de las cesantías: 28 de mayo de 2019 Fecha de pago: 01 de octubre de 2019 No. de días de mora: 20 Asignación básica aplicable: \$ 3.919.989 Valor de la mora: \$ 2.613.320 Propuesta de acuerdo conciliatorio: \$ 2.351.988 (90%). De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3, numerales 3.2 y 3.5 del Acuerdo No. 001 de 1 de octubre de 2020, la presente propuesta se encuentra estructurada conforme a la información suministrada en la convocatoria a conciliar, en razón a que la sanción moratoria es un derecho de carácter discutible y conciliable, que se reclama a través de la denominada justicia rogada. Lo anterior, atendiendo a que corresponde a las entidades estatales la salvaguarda del patrimonio público. Tiempo de pago después de la aprobación judicial de la conciliación: 1 MES (DESPUÉS DE COMUNICADO EL AUTO DE APROBACIÓN JUDICIAL). No se reconoce valor alguno por indexación. La presente propuesta de conciliación no causará intereses entre la fecha en que quede en firme el auto aprobatorio judicial y durante el mes siguiente en que se haga efectivo el pago.*

“RESPECTO DE RUDECINDA MOYA: *Atendiendo al mandato legal que se cita y de conformidad con las directrices aprobadas por el Comité de*

Palacio de Justicia. Calle 30, entre Cra. 5ta y 6ta esquina, piso 2.
Celular: 3117667852, Email: j01admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 27001-33-33-001-2021-00151-00.
Asunto: Aprobación Conciliación Extrajudicial.
Convocante: Gladys María Córdoba- Rudecinda Moya Córdoba
Convocado: F.N.P.S.M.

Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional, las cuales se encuentran recogidas en el Acuerdo No. 001 de 1 de octubre de 2020 «Por medio del cual se recogen las políticas, lineamientos, directrices, parámetros y reglas aprobados por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional en asuntos relacionados con la sanción moratoria por el pago tardío de cesantías a los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio» aprobado en sesión No. 41 de 1 de octubre de 2020, y conforme al estudio técnico presentado por Fiduprevisora S.A. –sociedad administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG)– al comité de conciliación, se pudo establecer que parte de la mora se causó hasta diciembre de 2019, con lo cual, la posición del Ministerio es CONCILIAR en la audiencia programada por el Despacho con ocasión a la convocatoria a conciliar promovida por RUDECINDA MOYA CORDOBA con CC 54252729 en contra de la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG, cuya pretensión es el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por pago tardío de cesantías (CESANTÍA PARCIAL POR REPARACIÓN - PRESUPUESTO ORDINARIO) reconocidas mediante Resolución No. 280 de 18/12/2019, por la porción cuya financiación se realiza con cargo a los recursos TES. Los parámetros de la propuesta, según lo decidido en sesión No. 33 de 3 de mayo de 2021, son los siguientes: Fecha de solicitud de las cesantías: 28 de mayo de 2019 Fecha de pago: 24 de febrero de 2020 No. de días de mora hasta diciembre 2019: 112 Asignación básica aplicable: \$ 3.919.989 Valor de la mora hasta diciembre 2019: \$14.634.592 Propuesta de acuerdo conciliatorio: \$14.634.592(100%). Conforme a lo anterior, por ministerio de la ley se encuentran definidos los sujetos responsables del pago de la sanción por mora (con sus propios recursos), esto es la Secretaría de Educación del ente territorial o Fiduprevisora S.A. como vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG), según se haya dado el incumplimiento de los plazos previstos en la ley para el trámite de solicitud y pago de las cesantías, competencias en cabeza de este o aquel, de acuerdo a quien haya incumplido los términos legalmente establecidos. Tiempo de pago después de la aprobación judicial de la conciliación: 1 MES (DESPUÉS DE COMUNICADO EL AUTO DE APROBACIÓN JUDICIAL). No se reconoce valor alguno por indexación. Se enviaron las certificaciones del Comité de Conciliación previamente al Despacho por correo electrónico en un (02) folios”

En ese orden se observa que la propuesta de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, fue pagar el 90% Y 100% del valor adeudado, que se traduce a la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$2.351.988) M/CTE para GLADYS MARIA MOSQUERA CORDOBA y RUDECINDA MOYA CORDOBA**, la suma total de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$14.634.592)**, pagaderos dentro del mes siguiente a la aprobación del acuerdo hecho en

Palacio de Justicia. Calle 30, entre Cra. 5ta y 6ta esquina, piso 2.
Celular: 3117667852, Email: j01admgo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 27001-33-33-001-2021-00151-00.
Asunto: Aprobación Conciliación Extrajudicial.
Convocante: Gladys María Córdoba- Rudecinda Moya Córdoba
Convocado: F.N.P.S.M.

favor de las convocantes, según se observa en el certificado del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional, visible a folio del expediente electrónico y el acta de conciliación extrajudicial del 08 de junio de 2021, celebrada en la ciudad de Quibdó ante la Procuraduría 77 Judicial I Para Asuntos Administrativos, visible entre folios 01 y 07 del expediente electrónico y aceptada por la parte convocante.

Respecto de caducidad de la acción: encontramos que dicho fenómeno no ha acaecido en el caso de las convocantes, en la medida que la señora GLADYS María Mosquera Córdoba prestó sus servicios como docentes en la Secretaria de Educación Municipal de Quibdó, en el periodo comprendido entre el 20 de febrero de 1987 y el 08 de abril de 2019 y Rudecinda Moya Córdoba en el año comprendido entre el 01 de enero de 1997 y 30 de enero de 2018, por lo que se le reconoció el pago de sus cesantías parciales mediante resoluciones No. 232 del 10 de julio de 2018 y No. 280 del 18 de diciembre de 2019 , y reclamó el pago de la sanción moratoria los días 28 y 29 de octubre de 2020, en consecuencia, como la solicitud de conciliación se presentó el día 11 de marzo de 2021, es claro, que se hizo dentro del término de tres años posteriores al reclamo de sanción moratoria.

Respecto a que lo reconocido patrimonialmente, esté debidamente respaldado en la actuación y no resulte lesivo para el patrimonio público.- Lo acordado por las partes ante el conciliador no lesiona el patrimonio público de la entidad convocada, pues los derechos reclamados se acreditaron debidamente con las probanzas allegadas a la actuación.

DECISIÓN.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDÓ,

ORESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO Con **Radicación N.º 099 del 11 de marzo del 2021**, realizada el día 08 de junio de 2021, ante la PROCURADURÍA 77 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE QUIBDÓ, entre las señoras GLADYS MARIA MOSQUERA CORDONA- RUDECINDA MOYA CORDOBA y la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEGUNDO: En firme este proveído, conclúyase el proceso, archívese el expediente y cancélese su radicación.

TERCERO Por secretaría, expídanse copias de esta providencia y del acta de conciliación extrajudicial con destino a los interesados, con constancia de ser auténticos y ser la primera copia que presta mérito ejecutivo, y que la

Radicado: 27001-33-33-001-2021-00151-00.
Asunto: Aprobación Conciliación Extrajudicial.
Convocante: Gladys María Córdoba- Rudecinda Moya Córdoba
Convocado: F.N.P.S.M.

misma tiene los efectos de cosa juzgada. Comuníquese al conciliador la parte resolutive de esta providencia.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia mediante estado electrónico, en atención a lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la ley 2080 de 2021, con la precisión según la cual *“Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales”*.

QUINTO: Para los fines pertinentes, dese cumplimiento a lo Dispuesto el Decreto 806 de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*.

SEXTO: Cualquier modificación en la información de los canales de comunicación electrónica de las sujetos procesales, deberá informarse a este Despacho por el correo electrónico **j01admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co**, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YEFERSON ROMAÑA TELLO
Juez

Firmado Por:

Yeferson Romaña Tello

Juez

Juzgado Administrativo

001

Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af955434ef2714f2094daaf79143fe50ed16db9753cd937265083fc02216876d**

Documento generado en 24/01/2022 05:14:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>